TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE CONJUECES

Conjuez Ponente: Dr. Jair Gabriel Fonseca González

Tunja, 12 FEB 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ DEL VALLE

DEMANDADA: NACIÓN -- RAMA JUDICIAL -- DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICACIÓN: 15001233100220100103700

Ingresa el expediente al despacho informando que el auto que antecede se encuentra notificado y cumplido y la entidad oficiada guardó silencio.

Para resolver lo pertinente se CONSIDERA:

1. Por auto del pasado 9 de diciembre de 2015 se ordenó poner en conocimiento de la doctora CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ, Directora Ejecutiva de Administración Judicial o quien hiciera sus veces, que por no haber dado respuesta a nuestro oficio DESCONGESTIÓN / ESCRITURAL - CLICS 450 del 17 de julio de 2013, pese a habérsele requerido posteriormente mediante los oficios DNA117 JGFG/2010-1037-00 del 31 de octubre de 2013 y 87 JGFG/2010-1037-00 del 13 de febrero de 2014, le acarrearía la sanción de multa prevista en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, para que previamente a su imposición y en cumplimiento de las garantías previstas en los artículos 29 y 59 de la Ley 270 de 1996, dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la presente providencia suministrara las explicaciones que a bien tuviera en su defensa. Que lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene de darle respuesta en forma inmediata a los mencionados oficios.

Para darle cumplimiento a este auto, la secretaría envío correo electrónico a estas direcciones: info@cendoj.ramajudicial.gov.co. y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co., como se puede observar en los folios 196 y 197.

No obstante estima este despacho que si bien hay una constancia de entrega del mensaje electrónico a esos correos, no existe certeza de que realmente la doctora **CELINEA ORÓZTEGUI DE JIMÉNEZ**, en su condición de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, o quien hiciera sus veces, y quien fue la persona a la que se ordenó poner en conocimiento, haya sido la persona que realmente recibió el mensaje electrónico.

Bajo ese entendido, para preservar el derecho de defensa de la destinataria de la orden impartida en el auto del pasado 9 de diciembre de 2015 y dada la gravedad de la sanción que eventualmente se le podría imponer de persistir en su desacato a los requerimientos que le ha hecho esta corporación en los oficios allí mencionados, este despacho ordenará nuevamente a la secretaría que el cumplimiento a la providencia mencionada se haga de forma física, mediante oficio dirigido directamente a la doctora CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ y enviado por correo certificado.

En cumplimiento al deber de colaboración con la administración de justicia previsto en el numeral 7º de la Constitución Política se requerirá al demandante y a su apoderada judicial para que en término señalado, gestionen ante esa entidad la respuesta a nuestros requerimientos realizados mediante los oficios citados, para la obtención de la prueba que hace falta.

2. Finalmente, teniendo en cuenta que la secretaría de la corporación allegó al proceso copia del Acuerdo No. 0006 del 8 de febrero de 2016 (Fol. 200), mediante el cual se acepta la renuncia del doctor Flavio Efrén Granados Mora, conjuez integrante de la sala de decisión se este proceso, se señalará fecha y hora para sorteo del conjuez que deberá reemplazarlo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento al auto de fecha 9 de diciembre pasado a través de medio físico, esto es, mediante oficio dirigido directamente a la doctora CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ en su condición de Directora Ejecutiva de Administración Judicial enviado por correo certificado, adjuntándole copia de aquella providencia y de los oficios allí mencionados.

, ,,

SEGUNDO: Requerir al demandante y a su apoderada judicial para que en cumplimiento al deber de colaboración con la administración de justicia previsto en el numeral 7º de la Constitución Política, gestionen ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el término concedido, la respuesta a los oficios mencionados en esta providencia para la obtención de la prueba que hace falta y acrediten su gestión con ese propósito en este proceso.

TERCERO: Señalar las nueve de la mañana (9 a.m.) del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia para que la secretaría de la corporación realice el sorteo del conjuez que habrá de reemplazar al doctor Flavio Efrén Granados Mora con el fin de integrar la nueva sala de decisión. Comuníquesele y désele posesión en legal forma.

CUARTO: Efectuado lo anterior y vencido el término concedido en la providencia del pasado 9 de diciembre de 2015, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR GABRIEL/FONSECA GONZÁLEZ

Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

el certo enterior se notifica por estado

de hoy, 11.5 FFB 2016

EL SECHETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 3

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

REFERENCIAS

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Escritural)

DEMANDANTE:

MIRYAM MONROY DE HURTADO - MIRYAM

PATRICIA HURTADO - JHONATAN HURTADO

MONROY

DEMANDADO:

RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA

RADICACIÓN:

15001 23 31 003 2011 00075 00

Ingresa el proceso con informes secretariales visibles a folios 429- 430 del expediente, para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto al trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá el cinco (05) de junio de dos mil quince (2015) (Fls.412-424).

Atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen¹.

Adicionalmente, se observa que mediante la referida providencia, se negaron las pretensiones de la demanda. En razón a ello, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, frente al cual, procede el Despacho a pronunciarse sobre su concesión:

- Se estima procedente el recurso, de conformidad con el artículo 181 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, a cuyo tenor literal establece que: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces (...)".

¹. Como consta en Acta de reparto visible a folio 333.

- De acuerdo a lo consignado en los incisos 1 y 2 del artículo 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, como quiera que la sentencia se notificó por edicto fijado el 17 de junio de 2015 y desfijado el día 19 del mismo mes y año (Fl. 426) y la apelación fue presentada el 24 de junio del 2015 (fls. 427-428), se estima que el recurso fue interpuesto oportunamente. Por lo que se ordenará remitirlo al superior.
- Finalmente, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, donde refiere que "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. (...)"; encuentra el Despacho que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio, razón por la cual se hace innecesaria la celebración de tal audiencia.

Se concluye de lo expuesto, que el pluricitado recurso de apelación, cumple con los requisitos para ser concedido ante el Consejo de Estado – Sección Tercera.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con los motivos señalados.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandantes contra la sentencia de primera instancia de fecha cinco (05) de junio de dos mil quince (2015) proferida por la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá.

TERCERO: En firme ésta providencia, **REMITIR** el expediente al Consejo de Estado - Sección Tercera para lo pertinente, realizando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifiquese y Cúmplase.

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE BOYACA

NOTIFICACION FOR ESTADO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica por estade

de hoy

No. 06

DfR





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 3

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

REFERENCIAS

ACCIÓN DE REPETICIÓN (Escritural)

DEMANDANTE:

NACIÓN-

MINISTERIO

DE

DEFENSA

NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

DEMANDADO:

JUAN JAVIER RIVEROS GUTIÉRREZ

RADICACIÓN:

15000 23 31 000 2006 00370

Ingresa el proceso con informe secretarial visible a folio 247 del expediente, para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto al trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por la Sala de Decisión No. 9 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá el veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) (Fls.224-237).

Atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

Adicionalmente, se observa que mediante la referida providencia, se negaron las pretensiones de la demanda. En razón a ello, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, frente al cual, procede el Despacho a pronunciarse sobre su concesión:

- Se estima procedente el recurso, de conformidad con el artículo 181 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, a cuyo tenor literal establece que: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces (...)".
- De acuerdo a lo consignado en los incisos 1 y 2 del artículo 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010,

como quiera que la sentencia se notificó por edicto fijado el 09 de diciembre de 2015 y desfijado el día 11 del mismo mes y año (Fl. 239) y la apelación fue presentada el 18 de enero del 2016 (fls. 240-246), se estima que el recurso fue interpuesto oportunamente. Por lo que se ordenará remitirlo al superior.

- Finalmente, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, donde refiere que "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. (...)"; encuentra el Despacho que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio, razón por la cual se hace innecesaria la celebración de tal audiencia.

Se concluye de lo expuesto, que el pluricitado recurso de apelación, cumple con los requisitos para ser concedido ante el Consejo de Estado – Sección Tercera.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con los motivos señalados.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) proferida por la Sala de Decisión No. 9 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá.

TERCERO: En firme ésta providencia, **REMITIR** el expediente al Consejo de Estado - Sección Tercera para lo pertinente, realizando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifiquese y Cúmplase.

FABIÓ IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 06 de hoy 15/FEB

el Segretario

DfR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 3

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

REFERENCIAS

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Escritural)

DEMANDANTE:

ALFONSO PÉREZ RODRÍGUEZ - MARTHA

ISABEL PÉREZ DÍAZ – SANDRA PATRICIA PÉREZ DÍAZ – DIEGO ALEXANDER PÉREZ

DÍAZ - EDGAR ALONSO PÉREZ DÍAZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

RADICACIÓN:

15001 23 31 003 2010 01480 00

Ingresa el proceso con informe secretarial visible a folio 313 del expediente, para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto al trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por la Sala de Decisión No. 12 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá el veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) (FIs.278-287).

Atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen¹.

Adicionalmente, se observa que mediante la referida providencia, se declaró probada la excepción de caducidad de la acción y se negaron las pretensiones de la demanda. En razón a ello, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, frente al cual, procede el Despacho a pronunciarse sobre su concesión:

- Se estima procedente el recurso, de conformidad con el artículo 181 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, a cuyo tenor

¹. Como consta en Acta de reparto visible a folio 104.

literal establece que: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces (...)".

- De acuerdo a lo consignado en los incisos 1 y 2 del artículo 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, como quiera que la sentencia se notificó por edicto fijado el 10 de junio de 2015 y desfijado el día 12 del mismo mes y año (Fl. 289) y la apelación fue presentada el 23 de junio del 2015 (fls. 290-298), se estima que el recurso fue interpuesto oportunamente. Por lo que se ordenará remitirlo al superior.
- Finalmente, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, donde refiere que "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. (...)"; encuentra el Despacho que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio, razón por la cual se hace innecesaria la celebración de tal audiencia.

Se concluye de lo expuesto, que el pluricitado recurso de apelación, cumple con los requisitos para ser concedido ante el Consejo de Estado – Sección Tercera.

Renuncia de poder

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada ELIZABETH PATIÑO ZEA identificada con cédula de ciudadanía número 40.043.210 y T.P. No. 134.102 del C. S de la J. (Fl. 300-312), como apoderada judicial del municipio de Sogamoso, advirtiendo a la profesional del derecho que su renuncia no pone término al poder conferido sino cinco (5) días después de notificado por estado el auto que la admite.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con los motivos señalados.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandantes contra la sentencia de primera instancia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) proferida por la Sala de Decisión No. 12 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá.

TERCERO: En firme ésta providencia, **REMITIR** el expediente al Consejo de Estado - Sección Tercera para lo pertinente, realizando las anotaciones y constancias de rigor.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ELIZABETH PATIÑO ZEA identificada con cédula de ciudadanía número 40.043.210 y T.P. No. 134.102 del C. S de la J., como apoderada judicial del municipio de Sogamoso, advirtiendo a la profesional del derecho que su renuncia no pone término al poder conferido sino cinco (5) días después de notificado por estado el auto que la admite.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

DfR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 06 de

de hoy,

2016

FE SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 3

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

REFERENCIAS

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(Escritural)

DEMANDANTE:

AMELIA MERCEDES AVELLA QUIJANO

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

RADICACIÓN:

15001 23 31 003 2008 00176 00

Ingresa el proceso con informe secretarial visible a folio 533 del expediente, para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto al trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por la Sala de Decisión No. 11D de Descongestión del Tribunal

Administrativo de Boyacá el diecinueve (19) de noviembre de dos mil

quince (2015) (Fls. 493-510).

Atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen¹.

Adicionalmente, se observa que mediante la referida providencia se negaron las pretensiones de la demanda. En razón a ello, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, frente al cual, procede el Despacho a pronunciarse sobre su concesión:

- Se estima procedente el recurso, de conformidad con el artículo 181 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, a cuyo tenor literal establece que: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces (...)".

¹. Como consta en Acta de reparto visible a folio 28.

- De acuerdo a lo consignado en los incisos 1 y 2 del artículo 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, como quiera que la sentencia se notificó por edicto fijado el 01 de diciembre de 2015 y desfijado el día 03 del mismo mes y año (Fl. 512) y la apelación fue presentada el 12 de enero del 2016 (fls. 514-519), se estima que el recurso fue interpuesto oportunamente. Por lo que se ordenará remitirlo al superior.
- Finalmente, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, donde refiere que "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. (...)"; encuentra el Despacho que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio, razón por la cual se hace innecesaria la celebración de tal audiencia.

Se concluye de lo expuesto, que el pluricitado recurso de apelación, cumple con los requisitos para ser concedido ante el Consejo de Estado – Sección Primera.

Renuncia de poder

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada ELIZABETH PATIÑO ZEA identificada con cédula de ciudadanía número 40.043.210 y T.P. No. 134.102 del C. S de la J (Fls. 520-532), como apoderada judicial del municipio de Sogamoso, advirtiendo a la profesional del derecho que su renuncia no pone término al poder conferido sino cinco (5) días después de notificado por estado el auto que la admite.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con los motivos señalados.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015) proferida por la Sala de Decisión No. 11D de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá.

TERCERO: En firme ésta providencia, **REMITIR** el expediente al Consejo de Estado - Sección Primera para lo pertinente, realizando las anotaciones y constancias de rigor.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ELIZABETH PATIÑO ZEA identificada con cédula de ciudadanía número 40.043.210 y T.P. No. 134.102 del C. S de la J., como apoderada judicial del municipio de Sogamoso, advirtiendo a la profesional del derecho que su renuncia no pone término al poder conferido sino cinco (5) días después de notificado por estado el auto que la admite.

Notifiquese y Cúmplase.

FABIO ZVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

DfR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 06 de hoy 15

EL SECRETARIO

2016



Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (ESCRITURAL)

EXPEDIENTE No: 15000233100320110045800

DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SALCEDO LARA Y OTROS DEMANDADOS: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL

Ingresa el proceso con informe secretarial para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite a seguir.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE**:

- AVOCAR conocimiento del presente proceso.
- 2. SEÑALAR el día jueves <u>3 de marzo de 2016, a las 10:30 a.m.</u>, para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en las instalaciones de las Salas de Audiencia "Luis Carlos Sáchica Aponte", piso 5, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- **3. ADVERTIR** a los apelantes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA Magistrado

Notifiquese y Cúmplase

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica por estádo No. 06 de hoy. 115 FFB 2016

FL SECRETARIO



Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)

EXPEDIENTE No:

15000233100020060292100

DEMANDANTES: DEMANDADOS:

CLAUDIA RODRIGUEZ SIERŖA

S: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Ingresa el proceso con informe secretarial para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite a seguir.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE:

- **1. AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2. SEÑALAR el día jueves <u>3 de marzo de 2016, a las 8:15 a.m.</u>, para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.
- **3. ADVERTIR** a los apelantes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Notifiquese y Cúmplase

FABÍO IVÁN AFANADOR GARCÍA Magistrado TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se nolífica por estado No. 06 de hay, 15 F/B 2016 No. 06

de hoy,

FL SECRETARIO



Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO **DEL DERECHO** (ESCRITURAL)

EXPEDIENTE No: DEMANDANTE:

15000233100320120024000

JOSÉ VICENTE RODRIGUEZ ROA

DEMANDADOS:

CAJANAL (UGPP SUCESORA PROCESAL)

Ingresa el proceso con informe secretarial para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite a sequir.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE:

- 1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- SEÑALAR el día jueves 3 de marzo de 2016, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en las instalaciones de las Salas de Audiencia "Luis Carlos Sáchica Aponte", piso 5, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- 3. **ADVERTIR** a los apelantes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

FABIO ÍVÁN AFANADOR GARCÍA Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

il auto anterior se notifica por estado No. 06 de hot. \$\int 5 \forall FEB

2016

EL SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 3

Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (ESCRITURAL)

DEMANDANTE:

EXPEDIENTE No: 15000233100320110059000 SAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADOS:

DIAN

Ingresa el proceso con informe secretarial para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite a seguir.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2. SEÑALAR el día jueves 3 de marzo de 2016, a las 11:15 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en las instalaciones de las Salas de Audiencia "Luis Carlos Sáchica Aponte", piso 5, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- 3. **ADVERTIR** a los apelantes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

FABIQ⁄IVÁN AFANADOR GARCÍ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA NOTIFICACION POR ESTADO

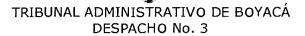
El auto anterior se notifica por estado

No. 06

de hoy. 1 5 FFB

2016

EL SECRETARIO



Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)

EXPEDIENTE No: 15000233100019990218300

DEMANDANTE:

SARA PATRICIA VELA PULIDO

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE TUNJA

Ingresa el proceso con informe secretarial para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite a seguir.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE:

- AVOCAR conocimiento del presente proceso. 1.
- SENALAR el día jueves 3 de marzo de 2016, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en las instalaciones de las Salas de Audiencia "Luis Carlos Sáchica Aponte", piso 5, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- 3. **ADVERTIR** a los apelantes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Notifiquese y Cúmplase

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica por estado

No. 06 de hoy. 1 9

F/B 2016

EL SECRETARIO



Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (ESCRITURAL)

EXPEDIENTE No: 15000233100520080048200 JOAOUIN SALAZAR MORALES

DEMANDANTE: DEMANDADOS:

NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

Ingresa el proceso con informe secretarial para avocar conocimiento en el asunto de la referencia y decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite a seguir.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-10114 del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados (...)", el Despacho avocará el conocimiento del sub examine, por ser éste su Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE**:

- AVOCAR conocimiento del presente proceso. 1.
- SEÑALAR el día jueves 3 de marzo de 2016, a las 9:45 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en las instalaciones de las Salas de Audiencia "Luis Carlos Sáchica Aponte", piso 5, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- 3. **ADVERTIR** a los apelantes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

<u>Notifíquese y Cúmplase</u>

FABÍO IVÁN AFANADOR GARCÍA Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estade
No. 06 de hoy, 15/F#B No. 06

EL SECRETARIO

2016